MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL 222 -2024-MDVO-GDE

Veintiséis de Octubre, 17 DE JUNIO de 2024

VISTO: El Expediente Nº 18597 con fecha de ingreso de expediente de 12 DE JUNIO 2024, presentado por Sr (a) / representante legal de, **LEONARDO MANUEL BALLENA CHAMBA**, mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo Al Art. 83° la Ley N°27979 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 "**OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES**;

Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas norma que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: **LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

Que, el **Art. 6° del Decreto Supremo N°163-2020-PCM** – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, LA **MUNICIPALIDAD EVALUARÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS; ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO, CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el Art. 2° se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento;

Que, **mediante Decreto Supremo 200-2020-PCM se aprobó Once (11) Procedimientos Administrativos Estandarizados correspondientes de Licencias de Funcionamiento**, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N°163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, **NORMA QUE RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES A CARGO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO** dentro del cual se ha incluido el procedimiento Administrado denominado: **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)**, el cual entre otros establece como **Requisitos Generales: 1.-** Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. **2.-** En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas

jurídicas. **3.-** Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos especiales:** en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a)** Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **b)** Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **c)** Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en **AV. PRINCIPAL MZ HA LOTE 12 URB. SANTA MARGARITA- DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE**, en el Giro y/o Actividad Económica: **LICORERIA;**

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, adjuntando: Solicitud, Declaración Jurada que incluye RUC N° 20611826134, DNI Y/O C.E N° 75464458, Recibo de Pago Nº 20240011487, Asimismo, para el certificado de ITSE, presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, **Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación**

Que, mediante Ley N° 31914 - Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - para regular los supuestos de clausura de establecimientos comerciales: Artículo 20.- "a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección., b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento, c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE) salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente, d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado, e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia. Ello, con la finalidad de acotar la discrecionalidad del inspector para así evitar que los establecimientos sean clausurados por cuestiones menores o no trascendentales, y dar mayor predictibilidad al procedimiento de clausura temporal de los establecimientos.

Que, de conformidad con el **Artículo II, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0133-2020/PCM**, que aprueba el TUO de la ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) **EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO**. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) **EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Veintiséis de Octubre, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°122-02-CMPP, el mismo que se

encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre se determina que el establecimiento se encuentra como - COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD SOLICITADA;

Que, con Ordenanza Municipal N°018-2020/MDVO-CM, de fecha 22 de octubre del 2021, se aprueba la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE ATENCIÓN AL PUBLICO EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE". Al respecto, precisar lo estipulado en el Art. 4º de la Ordenanza en mención, que establece: incluye a todos los locales comerciales y oficinas de cualquier giro permitido..."; Así mismo el último párrafo del numeral en mención, establece "la relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de características similares o a criterio de la sub gerencia de comercialización o la que haga sus veces;

En atención a lo antes indicado y visto: 1) La actividad solicitada por el administrado: LICORERIA; Y, horario de atención requerido: 08:00 A 24:00 HORAS; ambos solicitados mediante Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento; resulta necesario encuadrar el horario a las disposiciones detalladas en la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE"; para tal efecto, corresponde el HORARIO ORDINARIO. Al mismo, tiempo precisar que los Conductores de los establecimientos que se acojan al mencionado horario deberán comprometerse a no generar ruidos y molestias al vecindario, bajo apercibimiento de revocatoria del horario concedido.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere;

Que, el Art. 13°de Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la **FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA**, que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y,

Que, por último el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y **en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo**, y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo 200-2020-PCM y Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.: Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **CERTIFICADO 4112 -2024** y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

RAZON SOCIAL	:	KORCHO'S & BARRILES LICORERIA E.I.R.L.
RUC N°	:	20611826134
REPRESENTANTE LEGAL	:	LEONARDO MANUEL BALLENA CHAMBA
DNI Y/O C.E.N°	:	75454459
NOMBRE COMERCIAL	:	KORCHO'S & BARRILES LICORERIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

UBICACIÓN	:	AV. PRINCIPAL MZ HA LOTE 12 URB. SANTA MARGARITA-DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA.
ACTIVIDAD	:	LICORERIA
AREA	:	120 M2
CAPACIDAD DE AFORO	:	DE ACUERDO AL CERT. ITSE
HORARIO DE ATENCION	:	08:00 A 24:00 HORAS (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	:	DE ACUERDO AL CERT. TSE

ARTÍCULO SEGUNDO. - El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Asimismo queda prohibido cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al Procedimiento Administrativo sancionador de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – El administrado queda prohibido de INFRINGIR las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía publica en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. – Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el porta WEB de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc.
- GDE
- SGCM
- OTIC
- GAT

SF.LC/TASGCYL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
LIC. IVAN SAAVEDRA CANGO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE

"LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"

DEFINITIVA N 4112-2024-MDVO-GDE
"Exhibir en un lugar Visible"

AUTORIZACION DISTRITAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	KORCHO'S & BARRILES LICORERIA E.I.R.L
RUC N°	:	20611826134
REPRESENTANTE LEGAL	:	LEONARDO MANUEL BALLENA CHAMBA
DNI Y/O C.E N°	:	75454459
NOMBRE COMERCIAL	:	KORCHO'S & BARRILES LICORERIA
UBICACIÓN	:	AV. PRINCIPAL MZ HA LOTE 12 URB. SANTA MARGARITA - DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA
ACTIVIDAD COMERCIAL	:	LICORERIA
ÁREA	:	120 M2
HORARIO DE ATENCIÓN	:	08:00 A 24:00 HORAS
FECHA DE EMISION	:	17 DE JUNIO DE 2024
RESOLUCIÓN	:	R.G N°222-2024-MDVO-GDE

LICENCIA DEFINITIVA N4112-2024-MDVO-GDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
LIC. IVAN SAAVEDRA CANGO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

1. Esta licencia tiene vigencia indeterminada. El conductor del establecimiento se encuentra prohibido de ocupar la vía pública, ejercer ruido excesivo, perturbar la tranquilidad con expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad o facilitar el consumo de las mismas en la Vía Pública, entre otras disposiciones de las Ordenanzas correspondientes, caso contrario de ser pasible a la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.
2. El conductor del establecimiento se encuentra obligado acatar las disposiciones emitidas por la autoridad municipal, autoridades sanitarias y/o competentes en casos emergencias de interés conforme a Ley.